

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.*

*REF.: EJECUTIVO No. 2020-00323*

*DEMANDANTE: GRUNFUNDOS COLOMBIA SAS*

*DEMANDADO: TÉCNICOS EN COMBUSTIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS SAS*

Revisada la presente demanda, a efectos de resolver sobre su admisión, se observa que las pretensiones de la demanda no superan el valor de los 150 salarios mínimos mensuales vigentes estipulados por el artículo 25 del C.G.P., para que proceda su conocimiento por los jueces civiles del circuito.

Por lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1 del art. 26 idem, concordante con el art. 90 ibídem, se impone su RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA EN VIRTUD DEL FACTOR CUANTÍA en consecuencia, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, conocer del presente asunto.

Tenga en cuenta además que, el demandante determinó la cuantía en el valor de \$103.080.392,00 m/cte., que manifestó es la suma adeudada por capital, lo que deduce que junto con el valor de los intereses de mora a cobrar de manera legal, no supera la mayor cuantía, por lo que el conocimiento de la acción corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia, razón de la cuantía, al tenor del art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez